

749

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 14 SET. 2015



**VISTO** el expediente N° 21900-6418/10 por el que tramita la gestión del Ente Administrador Astillero Río Santiago para el otorgamiento de las garantías bancarias por el Banco de la Provincia de Buenos Aires previstas en el marco de la Ley N° 14.652, destinadas a la construcción de dos (2) buques "Bulk Carrier" para la exportación y dos (2) buques remolcadores para la República Argentina, Decretos Números 563/11, 1398/11, 1191/12, 1050/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 5 de octubre de 2010, se ha suscripto un contrato para la construcción y venta de los Buques N° 081 y 082 entre el Ente Administrador del Astillero Río Santiago y la Empresa WHITESEA S.A., que tiene por objeto la fabricación y venta de dos (2) buques Bulk Carrier, que contempla una opción por otros dos (2) similares;

Que el trámite de aprobación de dicho instrumento se ha efectuado mediante expediente N° 21900-6394/10 en cuyo marco se han expedido favorablemente los organismos de asesoramiento y contralor provinciales, y se ha dictado el correspondiente acto aprobatorio de dicho contrato y sus addendas N° 1, 2 y 3;

Que asimismo, con fecha 8 de agosto de 2013, se ha suscripto un Contrato de Construcción Naval entre este Ente Administrador con la firma Abadía del Mar S.A., que tiene por objeto la fabricación y venta de dos (2) buques Remolcadores de 32,4 metros de Eslora total, instrumento que fuera aprobado por

Decreto N° 1050/14;



*Sub*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que se ha acordado con los comprobadores de los buques, como requisito indispensable, la obtención de avales a efectos que los citados inicien la adquisición de los materiales y equipos, en su mayoría de procedencia extranjera, necesarios para la construcción de los buques por el Astillero;

Que existen otros acuerdos pre constructivos llevados adelante por el Ente Administrador del Astillero Río Santiago que, aún no se encuentran totalmente definidas cuestiones de orden técnico y económico, están en situación avanzada de concreción y acto seguido, aprobados que sean por el Ejecutivo, se enmarcarán bajo el mismo sistema de financiamiento previsto por la Ley N° 14.652;

Que el artículo 41 de la Ley N° 14.652 facultó, al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Economía, las garantías y/o financiamiento en el ámbito nacional e internacional, que resulten necesarios para llevar adelante la construcción de buques destinados a la República Argentina o a la exportación por hasta el monto de dólares estadounidenses ciento veintidós millones (U\$S 122.000.000), o su equivalente en otras monedas, y por un plazo máximo de tres (3) años;

Que los buques mencionados al inicio serán entregados y cobrados por el Astillero en un plazo máximo de 30 (treinta) meses, de iniciada su construcción, por lo que cada Carta de Crédito deberá ser emitida por un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses, límite aplicable a la vigencia y programación de sus respectivas fechas de pago, ello a fin de resguardar las previsiones de financiamiento mencionadas;

Que por la citada Ley N° 14.652 se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a otorgar las mencionadas garantías liberándolo expresamente de las limitaciones dispuestas en el Decreto - Ley N° 9.434/79 (T.O.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

por Decreto N° 9.166/86 con las modificaciones posteriores introducidas por la Leyes N° 10.534 y N° 10.766);

Que por dicho artículo de la Ley 14.652 se estableció que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por las garantías bancarias que le otorgue, afectando los fondos de coparticipación federal Ley N° 23.548 que le correspondan a la Provincia hasta la suma que resulte necesaria para el cumplimiento de la garantía;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 – proemio- de la Constitución Provincial y artículo 41 de la Ley N° 14.652;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar al Señor Presidente del Ente Administrador Astillero Río Santiago a realizar las gestiones y trámites pertinentes para el otorgamiento, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las garantías bancarias y/o financiaciones necesarias a nivel nacional e internacional a los efectos de la adquisición de todos los materiales, equipos y servicios que se deriven directamente de los Contratos para la construcción de: dos (2) buques de transporte de carga



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

seca a granel (Bulk Carrier) de 20000 toneladas de porte bruto cada uno, suscripto por el Ente Administrador Astillero Río Santiago (constructor) con la firma Whitesea S.A. (comprador) con fecha 5 de octubre de 2010 y dos (2) buques remolcadores de 32,4 metros de Eslora total, suscripto por el Ente Administrador Astillero Río Santiago (Constructor) con la firma Abadía del Mar S.A. (Comprador) con fecha 8 de agosto de 2013.



**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con la autorización establecida por el artículo 41 de la Ley Nº 14.652, las obligaciones de pago que asuma el Ente Administrador del Astillero Río Santiago ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires por las Garantías Bancarias otorgadas quedan garantizadas con los Fondos de Coparticipación Federal – Ley Nº 23.548, o las que en el futuro la modifique o reemplace, que le correspondan a la Provincia por hasta la suma de Dólares Estadounidenses ciento veintidós millones (U\$S 122.000.000) o su equivalente en otras monedas.

**ARTÍCULO 3º.** En caso de ejecución de la garantía, autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener los fondos mencionados en el artículo anterior, en forma automática y con anterioridad a la acreditación en cuentas de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 14.652, o acordar el financiamiento de la obligación con el Ente Administrador Astillero Río Santiago a través de un préstamo o garantía financiera.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar al Ente Administrador del Astillero Río Santiago a incorporar otros proyectos constructivos de buques, que quedarán sujetos a los requisitos, términos y condiciones del presente y conforme las pautas dispuestas en el artículo 41 de la Ley N° 14.652, previa la aprobación de dichos proyectos constructivos mediante acto administrativo emanado de autoridad competente e intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia de Buenos Aires y del Ministerio de Economía, a los efectos de la adecuación presupuestaria pertinente.



**ARTÍCULO 5°.** El Ministerio de Economía efectuará todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 6°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.



DECRETO N°

749

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

CRISTIAN BREITENSTEIN  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires